



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD -
SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.

La señora **CARMEN DEL CRISTO GARAVITO VILLARREAL**, a través de apoderado judicial, presentó escrito solicitando la REVISIÓN (AUMENTO) de la cuota alimentaria de que son beneficiarios sus hijos **YESIBEL y YEISI ESTHER FUENTES GARAVITO**, dentro del proceso radicado bajo el No. 70-678-40-89-001-2017-00147-00.

2.-CONSIDERACIONES:

A la solicitud se aporta copia del registro civil de nacimiento de **YESIBEL y YEISI ESTHER FUENTES GARAVITO**, con los que se prueba el parentesco y la minoría de edad de los mismos, entre otros documentos.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 del Código Civil dispone la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus menores hijos de dieciocho (18) años de edad.

El artículo 135 de la Ley 1098 de 2006, faculta a cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o al Defensor de Familia para promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

De igual manera el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, nos dice: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio*".

En este punto de los considerandos, previo a arribar a la parte resolutive, encontramos que se deprecia el decreto de pruebas, específicamente el oficiar a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre para que certifique el tiempo de servicio del demandando y si se

encuentra tramitando pensión de jubilación, la que por ser procedente, conducente y útil para la actuación, se decretará en tal sentido.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley y lo solicitado por la libelista, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por la señora **CARMEN DEL CRISTO GARAVITO VILLARREAL**, dentro de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud al señor **YESID ANTONIO FUENTES CARCAMO**, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390 parágrafo 2, 391 y 392 del Código General del Proceso.

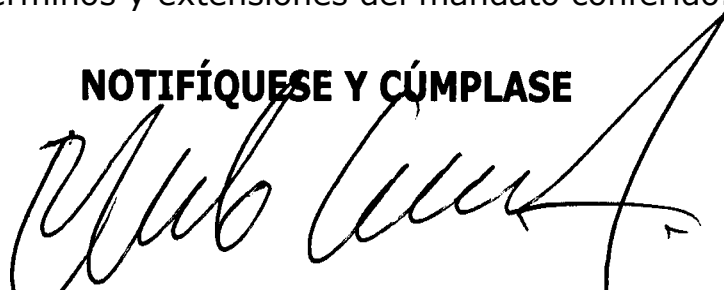
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas las documentales que descansan en el plenario, las cuales será valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: DECRÉTESE como prueba, **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre para que certifique el tiempo de servicio del demandando y si se encuentra tramitando pensión de jubilación.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado la parte solicitante, al abogado WALBERTO TOVÍO PINEDA, portador de la T.P. N° 140.367 del C.S. de la J., en los términos y extensiones del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ